

**RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LOS
ACCIONISTAS DE RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I. DE C.V.
CON FECHA 29 DE ABRIL DE 2022**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Trigésimo Primero de los estatutos sociales de Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I. de C.V. (la “**Sociedad**”) y el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la “**LGSM**”), los suscritos, en su carácter de accionistas de la Sociedad (los “**Accionistas**”), representando la totalidad de las acciones con derecho a voto de ésta, por unanimidad adoptan y confirman por escrito las siguientes resoluciones (las “**Resoluciones Unánimes**”), las cuales tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los Accionistas reunidos en asamblea.

RESOLUCIONES

PRIMERA.- “Se tiene por presentado y se aprueba, en sus términos, por parte del Consejo de Administración de la Sociedad, el informe a que se refiere el párrafo (b) del Artículo Cuadragésimo Séptimo de los estatutos sociales de la Sociedad, una copia del cual se agrega al expediente de las presentes Resoluciones Unánimes.”

SEGUNDA.- “Se tiene por presentado y se aprueba, en sus términos, el informe del Director General de la Sociedad que incluye la información a que hace referencia el artículo 172 de la LGSM (exceptuando el informe sobre principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera), acompañado del dictamen del auditor externo de la Sociedad (el “**Informe del Director General**”), por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021. Una copia del informe aprobado, acompañado del dictamen del auditor externo, se agrega al expediente de las presentes Resoluciones Unánimes.”

TERCERA.- “Se tiene por presentada y se toma nota de la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del Informe del Director General. Una copia de la opinión del Consejo de Administración de la Sociedad se agrega al expediente de las presentes Resoluciones Unánimes.”

CUARTA.- “Se tiene por presentado y se aprueba, en sus términos, el informe del Consejo de Administración de la Sociedad en el que se declaran y explican las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera de la Sociedad, incluyendo los Estados Financieros Dictaminados y los comunicados correspondientes del Auditor Externo por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021. Una copia del informe aprobado, acompañado de los comunicados del Auditor Externo, se agrega al expediente de las presentes Resoluciones Unánimes.”

QUINTA.- “Se tiene por presentado y se aprueba, en sus términos, el informe del Consejo de Administración de la Sociedad sobre las operaciones y actividades en las que hubiera intervenido durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2021. Una copia del informe aprobado se agrega al expediente de esta acta.”

SEXTA.- “En este acto se aprueban los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio concluido 2021, y se aprueba que la utilidad neta por la cantidad de MXN\$1,076’909,288.26 M.N. (Un mil setenta y seis millones novecientos nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos 26/100 M.N.) que obtuvo la Sociedad por el ejercicio 2021 sea aplicada en su totalidad a la cuenta de resultados acumulados en ejercicios anteriores.”

SÉPTIMA.- “Se tiene por presentado y se aprueba, en sus términos, el informe de la Comisaria de la Sociedad respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración conforme a las resoluciones Cuarta y Quinta anteriores y respecto del ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2021; lo anterior, en términos del artículo 172 y del artículo 166, fracción IV, de la LGSM. Una copia del informe aprobado se agrega al expediente de las presentes Resoluciones Unánimes.”

OCTAVA.- “Se tiene por presentado y se aprueba, en sus términos, el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2020. Una copia del informe aprobado se agrega al expediente de las presentes Resoluciones Unánimes.”

NOVENA.- “Se resuelve aceptar y ratificar la renuncia del señor Alexander I. Greenbaum a su cargo como miembro propietario del Consejo de Administración de la Sociedad, la cual fue notificada a la Sociedad el 11 de febrero de 2022, y otorgarle el finiquito más amplio que conforme a derecho proceda, con motivo del legal desempeño de su encargo.”

DÉCIMA.- “Se resuelve ratificar la designación e integración de Kate Louise Flanagan como consejero propietario del Consejo de Administración de la Sociedad, con efectos desde el 11 de febrero de 2022, quien ha sido designado por los accionistas titulares de acciones Serie “A”, a través de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en carácter de fiduciario del fideicomiso F/411215-7. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en (i) el Artículo Trigésimo Cuarto de los Estatutos de la Sociedad, (ii) la Cláusula 5.01 del Convenio entre Accionistas de fecha 4 de junio de 2020, celebrado por los accionistas de la Sociedad, y (iii) la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso de Administración No. F/411215-7. Al respecto se hace constar que la designación a que se refiere esta resolución fue implementada de acuerdo al poder otorgado por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en carácter de fiduciario del fideicomiso F/411215-7, protocolizado mediante escritura pública 93,355 pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría 246, de fecha 6 de mayo de 2021.”

DÉCIMA PRIMERA.- “Se resuelve ratificar la designación del resto de los actuales miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y en consecuencia la integración actual del mismo, así como ratificar al señor Francisco José Aljaro Navarro como presidente del Consejo de Administración, para que quede integrado como se señala a continuación. Se resuelve ratificar al señor Juan Sebastián Lozano García Teruel como Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.”

Francisco José Aljaro Navarro <i>Presidente</i> EXTF900101NI1
André Rogowski EXTF900101NI1
Martí Carbonell Mascaró EXTF900101NI1
Jordi Fernandez Montolí EXTF900101NI1
Gemma Magre Ros EXTF900101NI1
Kate Louise Flanagan EXTF900101NI1
Jaime Chico Pardo CIPJ500214CG7
Demetrio Javier Sodi Cortés SOCD691228JW5
Juan Manuel González Bernal GOBJ6712287NA
Adolfo Castro Rivas CARA6404123GA

DÉCIMA SEGUNDA.- “Se resuelve que los miembros no independientes del Consejo de Administración no recibirán emolumento alguno por el desempeño de sus cargos durante todo el ejercicio de 2022, salvo por el señor Juan Manuel González Bernal en su carácter de miembro no independiente externo del Consejo de Administración. En relación con los miembros independientes y el miembro no independiente externo del Consejo de Administración, se resuelve realizar en su favor a partir de esta fecha el pago de (i) un emolumento por sesión de Consejo a la que asistan en el desempeño de su cargo de \$75,000.00 (setenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.), (ii) una compensación adicional de EUA \$500.00 (quinientos dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), por cada hora de trabajo en la que desempeñen gestiones, estudios o actividades solicitadas por la Sociedad, y (iii) el reembolso de gastos por viáticos incurridos con motivo del desempeño de su cargo.”

DÉCIMA TERCERA.- “Se aprueba contratar seguros de responsabilidad para los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y para los ejecutivos del equipo de administración de la Sociedad e informar acerca de los mismos al Consejo de Administración de la Sociedad.”

DÉCIMA CUARTA.- “Se resuelve revocar la totalidad de los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad en favor de los señores Demetrio Javier Sodi Cortés, Jorge Parra Palacios, Pablo Christian Silva Servín, Juan Sebastián Lozano García Teruel, Gandhi Durán Hernández, Héctor Jesús Alvarado Valdivia, Marc Pujols Domenech, Oscar Enrique Delgado Reynoso, José Alejandro Ortega Cruz y Claudia Patricia Alatorre Hernández en el entendido que se trata única y exclusivamente de aquellos poderes otorgados mediante (i) escritura pública

número 27,310, de fecha 25 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría pública número 212 de la Ciudad de México, (ii) escritura pública número 33,120 de fecha 29 de abril de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número 246 de la Ciudad de México, (iii) escritura pública número 34,554, de fecha 13 de septiembre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número 246 de la Ciudad de México, (iv) escritura pública número 30,956, de fecha 23 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Diego Robles Farías, Notario Público número 22 de Tlaquepaque, Jalisco, asociado y actuando en el Protocolo de la Notaría Pública número 27 de Guadalajara, Jalisco, cuyo titular es el licenciado Lorenzo García García Méndez, (v) escritura pública número 44,134, de fecha 18 de abril de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 de la Ciudad de México, (vi) escritura pública 50,184 de fecha 8 de octubre de 2014, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 de la Ciudad de México, (vii) escritura pública 52,973 de fecha 10 de abril de 2015, pasada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Velez, Notario Público número 212 de la Ciudad de México, (viii) escritura pública número 62,309 de fecha 8 de septiembre del 2016, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 de la Ciudad de México, (ix) escritura pública número 7,076 de fecha 2 de octubre de 2019 otorgada ante la fe del licenciado Diego Robles Farías, Notario Público número 22 de San Pedro, Tlaquepaque, (x) escritura pública 8,209 de fecha 9 de septiembre de 2020 otorgada ante la fe del licenciado Diego Robles Farías, Notario Público número 22 de San Pedro, Tlaquepaque, y (xi) escritura pública 3,369 de fecha 30 de agosto del 2016 otorgada ante la fe del licenciado Diego Robles Farías, Notario Público número 22 de San Pedro, Tlaquepaque.”

DÉCIMA QUINTA.- “Derivado de la reciente adopción del régimen societario de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (por su abreviación “S.A.P.I. de C.V.”), y con el objeto de uniformar los poderes otorgados a ciertos funcionarios de la Sociedad se resuelve autorizar el otorgamiento de poderes bajo el nuevo tipo societario de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. Por lo anterior, en este acto se resuelve clasificar a los apoderados de la Sociedad de la siguiente manera:

Grupo A):

Demetrio Javier Sodi Cortés
Jorge Parra Palacios
Alejandro Alonso Arcocha

Grupo B):

Marc Pujols Domenech
Pablo Christian Silva Servin
Juan Sebastián Lozano García Teruel

- a) “Se resuelve otorgar en favor de los apoderados de los grupos A y B, los siguientes poderes generales, mismos que se podrán ejercer conjunta o separadamente, salvo en los casos específicamente señalados que requieran ejercicio de manera conjunta, para representar a la Sociedad frente a cualquier persona física o moral, de carácter público o

privado, así como frente a cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean inherentes al objeto social de la Sociedad, siempre atendiendo a los mejores intereses de la Sociedad:

(1) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para, de manera enunciativa mas no limitativa, (a) desistirse; (b) transigir; (c) comprometer en árbitros; (d) absolver y articular posiciones; (e) hacer cesión de bienes dentro de un juicio o procedimiento análogo, aun de carácter administrativo, en el entendido, sin embargo, que deberá obtenerse la autorización previa y por escrito de los Accionistas o del Consejo de Administración de la Sociedad para ejercer esta facultad; (f) recusar; (g) recibir pagos; y (h) los demás actos que expresamente determine la ley. Los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad en procedimientos dentro y fuera de juicio, en relación con todos los asuntos que se requiera, y en toda clase de juicios y procedimientos, incluyendo sin limitar, el juicio de amparo, sus incidentes y cualquier forma de recurso en relación con el mismo, mediante el ejercicio de las acciones, excepciones, defensas, apelaciones y recursos aplicables, la firma de los documentos públicos y privados que se requieran, y la presentación y/o desistimiento de denuncias y querellas en materia penal, coadyuvando al Ministerio Público hasta obtener la reparación del daño, y otorgando perdón al responsable, con poderes tan amplios como en derecho proceda;

(2) Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.

Esta facultad se podrá ejercer de la siguiente forma: (i) de forma individual por los apoderados del Grupo A) con el límite económico de EUA\$1,000,000 (Un millón de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos, (ii) de forma individual por los apoderados del Grupo B) con el límite económico de EUA\$100,000 (Cien mil Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos o (iii) de forma conjunta dos cualesquiera de los apoderados de los grupos A) y B), perteneciendo cada uno de los apoderados a grupos distintos, con el límite económico de EUA\$3,000,000 (Tres millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos.

(3) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y

dos mil quinientos ochenta siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Los apoderados tendrán, conjunta o separadamente, la representación patronal de la Sociedad, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, y en tal carácter quedan facultados para, conjunta o separadamente, actuar frente a los sindicatos con los cuales la Sociedad celebre contratos colectivos de trabajo para todos los asuntos relacionados con conflictos colectivos, frente a los trabajadores personalmente considerados para todos los asuntos relacionados con conflictos individuales y, en general, para actuar respecto de todos los asuntos obrero-patronales y ejercer el presente poder ante cualquier autoridad del trabajo y seguridad social a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, los apoderados, conjunta o separadamente, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y, en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de dicha Ley. Los apoderados podrán también, conjunta o separadamente, señalar domicilios para recibir notificaciones en términos del artículo setecientos treinta y nueve de la Ley en comento. Los apoderados podrán, conjunta o separadamente, comparecer al desahogo de la prueba confesional en todas sus partes, en términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones. Los apoderados podrán, conjunta o separadamente, comparecer con representación legal bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en términos de los artículos ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, todos de la Ley Federal de Trabajo. Se les confiere a los apoderados facultades para, conjunta o separadamente, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, negociar y suscribir convenios laborales, y actuar como representantes de la Sociedad respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer en representación de la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y toda clase de autoridades laborales federales o estatales; pudiendo delegar su representación en casos concretos, mediante simple carta poder, en la medida permitida por la ley aplicable.”

- b) “Se resuelve otorgar en favor de los apoderados de los grupos A y B los siguientes poderes generales, mismos que se podrán ejercer conjunta o separadamente, salvo en los casos específicamente señalados que requieran ejercicio de manera conjunta, para representar a la Sociedad frente a cualquier persona física o moral, de carácter público o privado, así como frente a cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean inherentes al objeto social de la Sociedad, siempre atendiendo a los mejores intereses de la Sociedad los siguientes poderes:

(1) Poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y de cualquier otra forma negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluido el otorgamiento de prenda, con o sin transmisión de posesión. Esta facultad se podrá ejercer de la siguiente forma: (i) de forma individual por los apoderados del Grupo A) con el límite económico de EUA\$1,000,000 (Un millón de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos, (ii) de forma individual por los apoderados del Grupo B) con el límite económico de EUA\$100,000 (Cien mil Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos o (iii) de forma conjunta dos cualesquiera de los apoderados de los grupos A) y B), perteneciendo cada uno de los apoderados a grupos distintos, con el límite económico de EUA\$3,000,000 (Tres millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos.

- c) “En este acto se resuelve otorgar a favor de los apoderados de los grupos A y B los siguientes poderes generales, mismos que se podrán ejercer conjunta o separadamente, salvo en los casos específicamente señalados que requieran ejercicio de manera conjunta, para representar a la Sociedad frente a cualquier persona física o moral, de carácter público o privado, así como frente a cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean inherentes al objeto social de la Sociedad, siempre atendiendo a los mejores intereses de la Sociedad:

(1) Poder general para actos de dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; en el entendido, sin embargo, de que esta facultad sólo podrá ejercerse previa resolución por escrito adoptada unánimemente por lo Accionistas o por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

- d) “Se resuelve otorgar a favor de los señores Demetrio Javier Sodi Cortés y Juan Sebastián Lozano García Teruel, en su carácter de Director General y Director Jurídico, respectivamente, poder para delegar a terceros, elegidos bajo su propia responsabilidad, en todo o en parte, temporal o indefinidamente, las facultades que les han sido conferidas por la Sociedad, así como para revocar total o parcialmente y/o limitar dicha delegación con el entendido, sin embargo, de que esta facultad sólo podrá ejercerse de forma excepcional por razones de urgencia y debiendo informar tan pronto como sea posible al Presidente del Consejo de Administración acerca del motivo de la urgencia, la persona o personas a las que se les haya otorgado un poder y la descripción de la facultad o facultades conferidas incluyendo, en su caso, los límites económicos.”

DÉCIMA SEXTA.- “Se resuelve otorgar el siguiente poder, a los apoderados mencionados más adelante, de la siguiente manera:

Grupo A):

Demetrio Javier Sodi Cortés
Jorge Parra Palacios
Alejandro Alonso Arcocha

Grupo B):

Juan Sebastián Lozano García Teruel
Marc Pujols Domenech
Pablo Christian Silva Servin

Grupo C):

Luis Zamora Manzana
Cecilia Gabriela Fonseca Sepúlveda
Ana Cecilia Santillán Lozano
Rocío Liliana Martínez González

Poder para abrir, firmar en y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en instituciones financieras. Esta facultad se podrá ejercer de la siguiente forma: (i) de forma individual por los apoderados del Grupo A) y C) con el límite económico de EUA\$3,000,000.00 (Tres millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos mexicanos, (ii) de forma individual por los apoderados del Grupo B) con el límite económico de EUA\$300,000.00 (Trescientos mil Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos mexicanos o (iii) de forma conjunta dos cualesquiera de los apoderados de los grupos A), B) y C), con el límite económico de EUA\$8,000,000 (Ocho millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos mexicanos, perteneciendo cada uno de los apoderados a grupos distintos, excepto los del grupo A) que pueden ser del mismo grupo.”

DÉCIMA SÉPTIMA.- “Se resuelve otorgar a Angela Andrea Muñoz Núñez y Paul Valdéz Rivera, un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Los apoderados tendrán, conjunta o separadamente, la representación patronal de la Sociedad, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, y en tal carácter quedan facultados para, conjunta o separadamente, actuar frente a los sindicatos con los cuales la Sociedad celebre contratos colectivos de trabajo para todos los asuntos relacionados con conflictos colectivos, frente a los trabajadores personalmente considerados para todos los asuntos relacionados con conflictos individuales y, en general, para actuar respecto de todos los asuntos obrero-patronales y ejercer el presente poder ante cualquier autoridad del trabajo y seguridad social a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, los apoderados, conjunta o separadamente, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y, en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo

y también la representación legal de la Sociedad para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de dicha Ley. Los apoderados podrán también, conjunta o separadamente, señalar domicilios para recibir notificaciones en términos del artículo setecientos treinta y nueve de la Ley en comento. Los apoderados podrán, conjunta o separadamente, comparecer al desahogo de la prueba confesional en todas sus partes, en términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones. Los apoderados podrán, conjunta o separadamente, comparecer con representación legal bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en términos de los artículos ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, todos de la Ley Federal de Trabajo. Se les confiere a los apoderados facultades para, conjunta o separadamente, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, negociar y suscribir convenios laborales, y actuar como representantes de la Sociedad respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer en representación de la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y toda clase de autoridades laborales federales o estatales; pudiendo delegar su representación en casos concretos, mediante simple carta poder, en la medida permitida por la ley aplicable.”

DÉCIMA OCTAVA.- “Se resuelve otorgar a Gandhi Durán Hernández, los siguientes poderes:

(1) Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Esta facultad se podrá ejercer de la siguiente forma: (i) de forma individual con el límite económico de EUA\$100,000 USD o su equivalente en pesos o (ii) de forma conjunta con cualquiera de los apoderados de los grupos A) y B), con el límite económico de EUA\$3´000,000 USD o su equivalente en pesos.

(2) Poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y de cualquier otra forma negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluido el otorgamiento de prenda, con o sin transmisión de posesión, con el límite económico de EUA\$100,000 (Cien mil Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos .

(3) Poder para delegar a terceros, elegidos bajo su propia responsabilidad, de manera temporal o indefinida y únicamente para: (i) la gestión administrativa de cualquier trámite que tenga como finalidad obtener un servicio en favor de la Sociedad y (ii) la recepción de productos o servicios contratados por o a nombre de la Sociedad cuyo monto no sea superior a \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), así como para revocar total o parcialmente y/o limitar dicha delegación. Esta facultad sólo podrá ejercerse de forma excepcional y debiendo informar de manera trimestral al Secretario del Consejo de Administración acerca de la persona o personas a las que se les haya otorgado un poder y la descripción de la facultad o facultades conferidas incluyendo, en su caso, los límites económicos.

DÉCIMA NOVENA.- “Se resuelve otorgar a Karla Georgina Rangel Román, un poder general para Actos de Administración, limitado única y exclusivamente para realizar todos aquellos trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Servicio de Administración Tributaria, o bien ante cualquier autoridad estatal, para:

- I. Dar de alta a la Sociedad, así como de recibir el original de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes y el original del formato RFC.
- II. Cambiar de domicilio fiscal a la Sociedad cuando los accionistas y su situación así lo determinen, así como disminuir y/o aumentar sus obligaciones fiscales, solicitar la reexpedición de cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, constancias del alta y fotocopias de trámites y declaraciones presentadas.
- III. Solicitar información general sobre declaraciones y trámites presentados, así como de créditos fiscales pendientes y de no pago.
- IV. Tramitar y solicitar compensaciones y devoluciones de impuestos a favor de la Sociedad.
- V. Llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria.
- VI. Negociar cualquier impuesto en deuda, así como créditos y sanciones.
- VII. Elaborar, gestar y presentar escritos libres, promociones, contestaciones y aclaraciones a requerimientos, multas y auditorías.
- VIII. Presentar avisos referentes al cambio de denominación o razón social, cierre y/o apertura de establecimientos, cambio de régimen de capital, inicio de liquidación, cancelación del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), cambios de domicilio fiscal, actualización de actividades económicas y obligaciones, así como cualquier otro relacionado a la actualización en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

VIGÉSIMA.- “Derivado del proceso de conversión voluntaria de Acciones Serie B por Acciones Serie A, ambas representativas del capital social de la Sociedad, acordado por los accionistas de la Sociedad mediante en la resolución III.3 (la “Resolución Conversión Voluntaria”) de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 29 de abril de 2021, se resuelve tomar nota y hace constar que:

1. Con fecha 1º de febrero de 2022, al amparo y en cumplimiento a la Resolución Conversión Voluntaria, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, notificó por escrito a los accionistas de la misma que conforme a la Resolución Conversión Voluntaria contaban con un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibieran la notificación respectiva (el “Plazo de Ejercicio”), para informarle su deseo o negativa de convertir las Acciones Serie B representativas del capital social de la Sociedad de su propiedad por Acciones Serie A (el “Derecho de Conversión de Acciones”), en el entendido que, en caso de no comunicar su decisión a más tardar a la fecha de conclusión de dicho plazo, se entendería que tales accionistas no deseaban ejercer su Derecho de Conversión de Acciones. Copias de las notificaciones presentadas por el Secretario de la Asamblea de Accionistas a los accionistas de la Sociedad propietarios de Acciones Serie B, se incluyen en el expediente de las presentes resoluciones.

- Con fecha 15 de marzo de 2022 concluyó el plazo que tenían los accionistas de la Sociedad para informar al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad su aceptación o negativa de ejercer su Derecho de Conversión de Acciones.
- Durante el Plazo de Ejercicio, únicamente los accionistas de la sociedad que se enlistan a continuación informaron al Secretario de la Sociedad su deseo de ejercer su Derecho de Conversión de Acciones respecto de la totalidad de las Acciones Serie B representativas del capital social de la Sociedad que actualmente son de su propiedad:

Accionista	Número total de Acciones Serie B que se convertirán
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fiduciario del fideicomiso F/411215-7	3,486'881,000

- Derivado de lo indicado en el numeral 3 anterior, se hace constar, toma nota y autoriza al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad el realizar todos los actos y hechos que resulten necesarios y convenientes para instrumentar el ejercicio del Derecho de Conversión de Acciones por parte de los accionistas mencionados en el numeral 3 anterior.
- Finalmente, derivado de todo lo anterior, se hace constar que una vez concluya el proceso de conversión de acciones antes mencionado, el capital social de la Sociedad quedará distribuido de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones Serie "A"				Acciones Serie "B"		Prenda
	Fijo	Título No.	Variable	Título No.	Variable	Título No.	
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en carácter de fiduciario del fideicomiso F/411215-7 Nacionalidad: Mexicana Domicilio: Av. Paseo de la Reforma 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. RFC: BBA830831LJ2	55,352	51	23,592'212,151	[XX]	--	--	Endosados en Garantía en favor del Acreedor Prendario
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/00661 Nacionalidad: Mexicana Domicilio: Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México R.F.C.: BNY080206UR9	--	--	--	--	5,122'753,800	13	
Total de Acciones	28,715'021,303						

VIGÉSIMA PRIMERA.- “Se resuelve ratificar, para efectos de claridad, la resolución de los accionistas contenida en el acta resoluciones adoptadas en forma unánime con fecha 30 de noviembre de 2021, misma que fue protocolizada mediante la escritura pública número 99,329,

de fecha 16 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número 212 de la Ciudad de México, con el objeto de aclarar que los accionistas de la Sociedad resolvieron que la misma adoptara la modalidad y régimen legal de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (por su abreviación “S.A.P.I. de C.V.”).”

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “Se autoriza indistintamente a los señores Demetrio Javier Sodi Cortés, Jorge Parra Palacios, Alejandro Alonso Arcocha, Pablo Christian Silva Servin, Juan Sebastián Lozano García Teruel, Fátima Guadalupe Villanueva González, Juan Manuel González Bernal, Rodrigo Orozco Waters, Víctor Felipe Callarisa Rivera, Miguel Yturbe Redo, Edgar Fernando Orozco Ceballos , José Miguel Saiz Cendejas, Rodolfo Emmanuel Flores Urquiza, Philippe Pierre Curuchet Busto, Daniela Cobo Agüero y Andrés Gallastegui Rodríguez, para que cualesquiera de ellos actuando, en nombre y representación de la Sociedad, (i) tramiten y otorguen la protocolización total o parcial de la presente acta y comparezcan ante el Notario Público de su elección a tal efecto; (ii) expidan las copias simples o certificadas que de la presente acta les sean solicitadas, así como para que (iii) personalmente o por conducto de terceros, soliciten y obtengan la inscripción del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, según lo consideren conveniente o necesario.”

VIGÉSIMA TERCERA.- “Asimismo, se autoriza indistintamente a los señores Demetrio Javier Sodi Cortés, Jorge Parra Palacios, Alejandro Alonso Arcocha, Pablo Christian Silva Servin, Juan Sebastián Lozano García Teruel, Fátima Guadalupe Villanueva González, Juan Manuel González Bernal, Rodrigo Orozco Waters, Víctor Felipe Callarisa Rivera, Miguel Yturbe Redo, Edgar Fernando Orozco Ceballos, José Miguel Saiz Cendejas, Rodolfo Emmanuel Flores Urquiza, Philippe Pierre Curuchet Busto Daniela Cobo Agüero y Andrés Gallastegui Rodríguez para presentar y publicar, en su caso, los avisos, notificaciones, escritos y demás comunicados que se requieran en relación con o como consecuencia de los acuerdos adoptados por estas resoluciones.

[Resto de la página intencionalmente en blanco]

Los Accionistas de la Sociedad confirman las presentes Resoluciones Unánimes por escrito el 29 de abril de 2022, en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo Trigésimo Segundo de los estatutos sociales de la Sociedad.

**BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA
BANCOMER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO
DEL FIDEICOMISO F/411215-7
RFC: BBA830831LJ2**



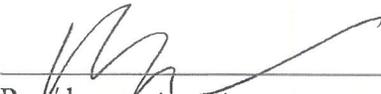
Por / by: Andre Rogowski
Cargo / position: Apoderado

Los Accionistas de la Sociedad confirman las presentes Resoluciones Unánimes por escrito el 29 de abril de 2022, en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo Trigésimo Segundo de los estatutos sociales de la Sociedad.

The Company's Shareholders confirm these Unanimous Resolutions in writing on April 29, 2022, in compliance with the provisions of Article Thirty-second of the Company's bylaws.

**BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
BBVA BANCOMER, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/411215-7**

RFC: BBA830831LJ2



Por/ by: Kate Flanagan
Cargo / position: Authorized Signatory

Los Accionistas de la Sociedad confirman las presentes Resoluciones Unánimes por escrito el 29 de abril de 2022, en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo Trigésimo Segundo de los estatutos sociales de la Sociedad.

**CI BANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE (ANTES THE BANK OF NEW YORK
MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE), COMO FIDUCIARIO DEL
FIDEICOMISO F/00661**



Por: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

CERTIFICACIÓN

JUAN SEBASTIÁN LOZANO GARCÍA TERUEL, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I. de C.V. (la "Sociedad"), en cumplimiento con lo dispuesto por el inciso (a) de la fracción III del artículo 34 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, certifico para todos los efectos legales a que haya lugar que el documento que se adjunta a la presente como **Anexo "A"**, es copia fiel y verdadera del acta de resoluciones unánimes emitidas por los Accionistas de la Sociedad con fecha 29 de abril de 2022.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

Juan Sebastián Lozano García Teruel
Secretario del Consejo de Administración
Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I. de C.V.